

Ministerio de Energía y Minas <b>DIREC. GRAL. DE ELECTRICIDAD</b>	<b>NORMA PARA LA ELABORACIÓN  APROBACIÓN  DE NORMAS TÉCNICAS Y DE  PROCEDIMIENTO  DEL SUB SECTOR ELECTRICIDAD</b>
<b>Norma Aprobada</b> R.D. N° 053-83-EM/DGE 1983.09.12	
<b>Norma N°</b> DGE 021-P-2/1983	

## 1. OBJETO

La presente Norma tiene por objeto establecer las etapas para la elaboración de una norma dentro del Sub-Sector Electricidad, hasta su aprobación.

## 2. GENERALIDADES

La Dirección General de Electricidad es el órgano técnico normativo del Ministerio de Energía y Minas, una de cuyas funciones es elaborar normas aplicables al Sub-Sector Electricidad.

## 3. DEFINICIONES

### 3.1 Normas Técnicas

Son aquellos que permiten uniformizar criterios en cuanto a diseño o utilización de materiales y equipos, orientados a un adecuado dimensionamiento de las instalaciones eléctricas así como la normalización de los materiales que en ellas se utilicen.

### 3.2 Normas de Procedimiento

Son aquellas que permiten uniformizar criterios en la formulación, presentación, revisión y aprobación de documentación ante el Ministerio de Energía y Minas o ante las Empresas de Servicio Público de Electricidad.

#### **4. CONDICIONES BÁSICAS**

Al estructurarse una norma en cualquiera de sus etapas de estudio, esta debe cumplir con las condiciones siguientes:

- 4.1 Claridad, concisión y coherencia en la redacción.
- 4.2 Uniformidad en la terminología y en la redacción , utilizando un sólo término y siempre el mismo, para un mismo concepto.
- 4.3 Empleo de los símbolos, abreviaturas, unidades, etc., aprobados en el Código Nacional de Electricidad y normas vigentes.
- 4.4 Disposición General del documento, estructura general, orden de los capítulos, divisiones, subdivisiones y numeración de acuerdo a las reglas establecidas en la siguiente norma.

#### **5. ETAPAS DE LA NORMA**

##### 5.1 Normas de Procedimiento

La elaboración de toda norma de procedimiento que implique trámites ante las Empresas de Servicio Público de Electricidad deberá realizarse conforme a lo señalado en 5.2 para normas técnicas.

La elaboración de toda norma de procedimiento que implique trámites ante el Ministerio de Energía y Minas deberá cumplir necesariamente en las siguientes etapas:

##### 5.1.1 Esquema de Norma

Se designará así al documento preparado por la Oficina de Normalización (o por alguna otra Oficina de la Dirección General de Electricidad), en base a antecedentes o dispositivos legales vigentes.

Todo esquema deberá ser necesariamente numerado.

##### 5.1.2 Proyecto de Norma

Se designará así al esquema de norma revisado y aprobado por un Comité Interno, conformado por funcionarios de la Dirección General de Electricidad. El proyecto de norma deberá contar adicionalmente con el visto bueno de la Oficina de Racionalización.

### 5.1.3 Norma Aprobada

Se designará así a la norma aprobada por Resolución Directoral de la Dirección General de Electricidad, la misma que tendrá carácter obligatorio.

## 5.2 Normas Técnicas

La elaboración de toda norma técnica o toda norma de procedimiento que implique trámites ante las Empresas de Servicio Público de Electricidad, deberán cumplir necesariamente con las siguientes etapas:

5.2 La elaboración de normas técnicas o de procedimientos que implique trámites ante las Empresas de Servicio Público de Electricidad, deberá cumplir con las etapas que se describen en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4, con excepción de aquellas normas o modificación de normas que a criterio de la Dirección General de Electricidad pueden emitirse sin sujetarse a tales etapas.

▪ *Párrafo según R.D. N° 096-88-EM/DGE del 1988-09-02*

### 5.2.1 Esquema de Norma

Se designará así al documento preparado por al Oficina de Normalización de la Dirección General de Electricidad, en base a antecedentes consultados en todas las Empresas de Servicio Público de Electricidad, así como a fabricantes de materiales relacionados con los temas a normarse.

En casos particulares la Dirección General de Electricidad podrá delegar esta tarea a las Empresas de Servicio Público de Electricidad o a entidades debidamente acreditadas.

Todo esquema deberá ser necesariamente numerado.

### 5.2.2 Proyecto de Norma

Se designará así al esquema revisado y aprobado por un Comité especializado, conformado por los siguientes representantes:

- Un representante de la Dirección General de Electricidad, quien lo presidirá.
- Un representante de la Empresa Electricidad del Perú, ELECTROPERU.
- Un representante por cada empresa Regional de Servicio Público de Electricidad.
- Un representante de los fabricantes relacionados con las normas a tratarse.

Cuando la norma de elaboración está relacionada con un tema particular, la Dirección General de Electricidad podrá adoptar por un Comité integrado por profesionales representantes de Empresas o Entidades especialistas en

la materia (p. e. Norma de Alumbrado de Interiores y Campos Deportivos) además de un representante de la Dirección General de Electricidad quien la presidirá.

Todo Comité especializado deberá ser designado por Resolución Directoral, consignándose en ella el nombre de los integrantes y el plazo máximo dentro del cual deberá culminar el Proyecto de Norma.

#### 5.2.3 Proyecto de Norma Revisada

Se designará así al proyecto que ha sido puesto a discusión pública por treinta (30) días calendarios, mediante un aviso en el diario oficial El Peruano.

Las opiniones recibidas en el periodo de discusión pública se considerarán en la culminación de la norma.

#### 5.2.4 Norma Aprobada

Se designará así a la norma aprobada por la Resolución Directoral, de la Dirección General de Electricidad, la misma que tendrá carácter obligatorio.

## 6. ESTRUCTURACIÓN DE LA NORMA

### 6.1 Capítulos de Norma

Una norma generalmente podrá contener los capítulo que a continuación se indican, pudiendo faltar alguno o en casos especiales aparecer capítulos no considerados , de acuerdo a las necesidades del tema tratado.

#### 6.1.1 Objeto

En este capítulo se indicará el propósito de la norma y el campo de aplicación de la misma.

#### 6.1.2 Alcance

Deberá indicar el límite de aplicación de la norma, especificando las limitaciones de la misma.

#### 6.1.3 Definiciones

En este capítulo se deberá incluir las definiciones necesarias para dejar claramente establecidos los términos, a fin de evitar interpretaciones diversas.

6.1.4 Descripción de la Norma

En este capítulo se deberá indicar las recomendaciones, disposiciones y prescripciones que deberán cumplir los proyectos, materiales o equipo eléctrico.

6.1.5 Apéndice

En este capítulo se incluirá las aclaraciones que se consideren necesarias para la aplicación de la norma, como por ejemplo: tablas de valores, gráficos, etc.

6.1.6 Índice

Cuando se trate de normas que por su extensión así lo justifiquen se deberá adicionar como primera página la ubicación de los respectivos capítulos o párrafos de la norma; puede incluirse también al final de la norma un índice alfabético con análogo objeto.

## **7. PRESENTACIÓN GENERAL DE LAS NORMAS**

7.1 Formatos

Las normas técnicas se deberán imprimir en formato A-4, según las normas ITINTEC (210 x 297 mm.)

7.2 Rotulado

Todas las normas deberán llevar en su primera página un recuadro, cuya forma y dimensiones se indican en el anexo No. 1.

7.3 Contenido del Rotulado

7.3.1 Título

En el espacio central se escribirá el título de la norma en letras mayúsculas.

7.3.2 Etapa

En el espacio izquierdo, debajo de "MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS", se escribirá en letras minúsculas la etapa en que se halla la norma.

7.3.3 Número de Norma y Página

En el espacio derecho superior se escribirá el código de la norma y en la parte inferior se indicará: Pág. 1 de "n", siendo "n"; el número total de páginas. Todas las páginas deberán ser numeradas.

<p>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Direc. Gral. de Electricidad</p>	<p><b>NORMAS DE TENSIONES DE DISTRIBUCIÓN</b></p>	<p><b>Norma No.</b> DGE009-T-3/1986</p>
<p>Norma Aprobada</p>	<p>Pág. 1 de 12</p>	

#### 7.3.4 Modificaciones de las Normas

En la parte lateral izquierda deberá anotarse las modificaciones, Resolución Directoral aprobatoria, fecha y visación de las normas.

Las normas deberán ser visadas por el Director General de Electricidad y por el presidente el Comité encargado de la norma.

#### 7.4 Codificación

Toda norma se registrará con un índice de cinco (5) caracteres: Los tres primeros con números, que se refieren al número correlativo de las normas.

El siguiente con una letra que se refiere al índice general y el último con número que indica el No. de modificaciones de las normas.

El carácter del índice general está previsto para tipificar a la norma (T) o de procedimiento (P). seguido del índice de cinco caracteres se indicará el año de emisión de la norma, por ejemplo:

009 = indica que es la norma No. 9

T = Norma de tipo técnico

3 = es la tercera modificación

#### 7.5 Ordenamiento del Texto.

7.5.1 Las prescripciones que se incluyan en cada uno de los capítulos, podrá abarcar uno o más párrafos, los que se identificarán por el número correspondiente del capítulo, seguido del respectivo número de orden. El texto deberá ir a continuación de las características y número de orden correspondiente.

7.5.2 Cada prescripción, dentro de un determinado capítulo, podrá abarcar uno o más párrafos tratando de diferenciar claramente los diversos aspectos de la prescripción.

7.5.3 El título del capítulo, con su correspondiente número, se deberá escribir con letras mayúsculas, subrayado.

7.5.4 Cada prescripción será identificada sobre el margen izquierdo por un número formado por el capítulo, seguido por un punto y un número que indica el orden de la prescripción dentro del capítulo; a continuación irá un subtítulo, por ejemplo:

## 8. FORMULACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

### 8.1 Memoria Descriptiva

7.5.5 Si la prescripción abarca otros aspectos, podrán usarse subtítulos en minúsculas, subrayados, correspondiendo a los párrafos una secuencia decimal que se mantendrá para toda la prescripción.

Por ejemplo:

#### 8.1 Memoria Descriptiva

##### 8.1.1 Generalidades

##### 8.1.2 Alcances del Proyecto

Si todavía fueran necesarias nuevas indicaciones dependientes se seguirán los mismos criterios ya anunciados, siguiendo siempre la misma secuencia, de manera que los aspectos relacionados tengan numeración análoga.

7.5.6 Debe prestarse especial atención a la incorporación de prescripciones relativas y a seguridad, ubicándolas en los diferentes capítulos y procurando darles el adecuado énfasis para destacarlas convenientemente.

## 7.6 Tiempos del Verbo de los Capítulos

Los tiempos del verbo a emplearse en los distintos capítulos, son los siguientes:

### 7.6.1 Objeto y Definiciones

Se usará el presente indicativo

### 7.6.2 Recomendaciones o Prescripciones

Se usará el futuro del indicativo en la forma reflexiva

7.6.3 En el apéndice e índice se utilizará el presente del indicativo.

## 7.7 Uso de las Expresiones Numéricas y Unidades

- 7.7.1 Cuando se usan las expresiones numéricas deben ser acompañadas por el símbolo de la unidad correspondiente, por ejemplo:

24 V (No debe escribirse 24 Volts)

- 7.7.2 Las unidades de medida empleadas en las normas serán establecidas por el Tomo I “Prescripciones Generales” del Código Nacional de Electricidad.

## 7.8 Figuras

- 7.8.1 Las figuras, de acuerdo con lo que en cada caso se juzgue más convenientemente, pueden ir junto con el texto de los párrafos correspondientes o bien al final de la norma; debiendo llevar en cada caso el número de figura respectivo y el título correspondiente, señalando de que se trata.

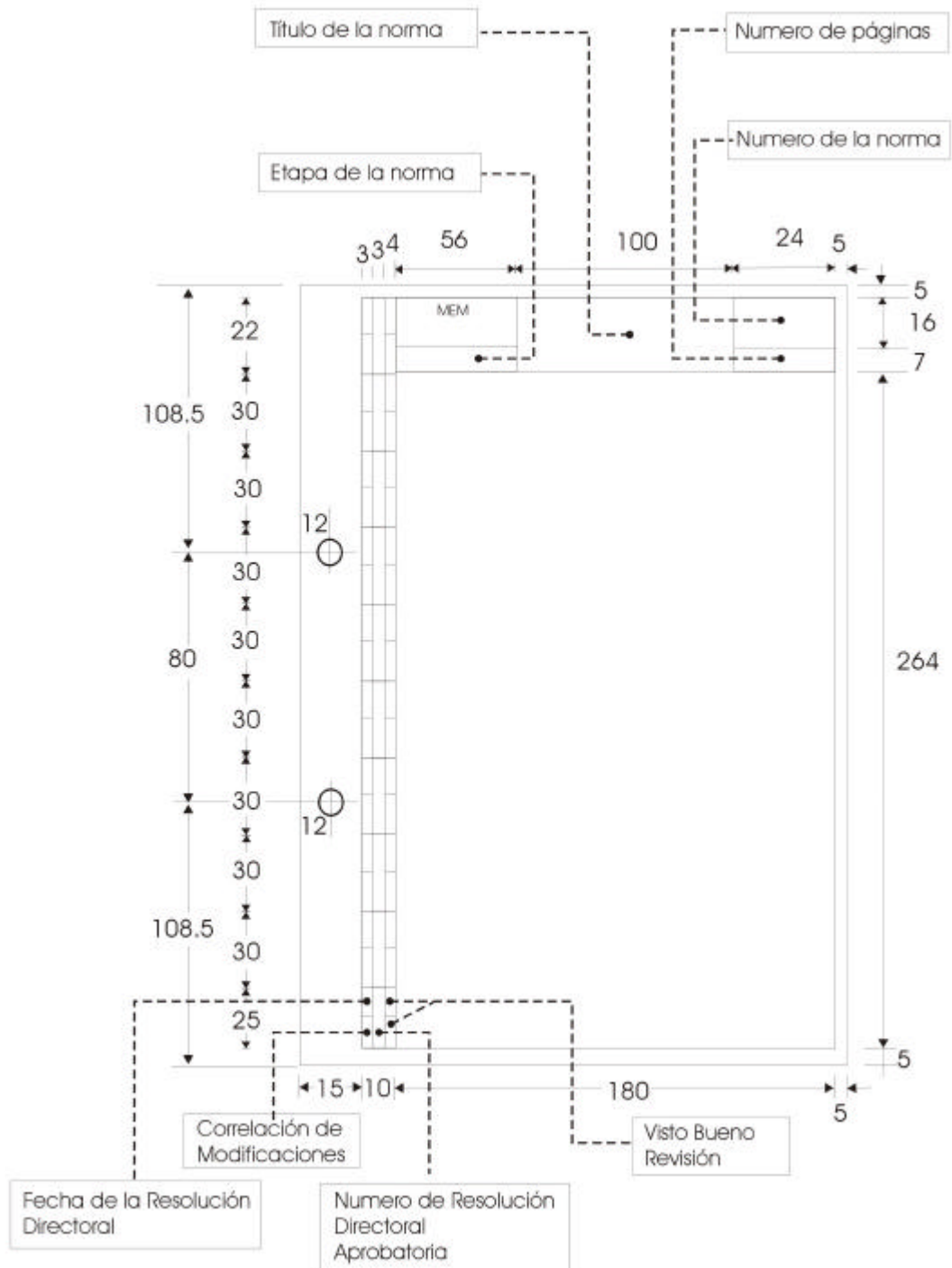
- 7.8.2 Las figuras deben ir numeradas con números arábigos indicando su título.

## 7.9 Anexos

Los anexos deberán numerarse con números romanos e irán al final de la norma, en el capítulo correspondiente al apéndice.



## **ANEXO N° I** **ROTULADO**



**Nota:** Todas las Dimensiones están en mm



# Resolución Directoral 053-83-EM/DGE

CONSIDERANDO :

Lima, mayo 12 de 1,983

Que el artículo 18° inciso b) de la Ley General de Electricidad N° 23406 , dispone que la Dirección General de Electricidad es el órgano técnico normativo del Ministerio de Energía y Minas, una de cuyas funciones es elaborar normas aplicables al Sub-Sector Electricidad;

Que es necesario establecer la metodología para la elaboración de normas técnicas y de procedimiento en el Sub-Sector Electricidad;

Con la opinión favorable del Director de la Oficina de Normalización ;

SE RESUELVE :

**ARTICULO UNICO .-** APROBAR la Norma DGE 021-P-2/1983 para la ELABORACION Y APROBACION DE NORMAS TECNICAS Y DE PROCEDIMIENTO DEL SUB-SECTOR ELECTRICIDAD, que consta de siete ( 7 ) títulos y siete (7) páginas.

*J. D. Sánchez López*  
Ing. Jorge Sánchez López  
Director a. S. de la Oficina de Normalización



Regístrese y comuníquese .

*Antonio Vallejos Oberti*  
Dr. ANTONIO VALLEJOS OBERTI  
Director General de Electricidad

Exp 371070



# Resolución Directoral N° 096-88-EM/DGE

Lima, 02 de setiembre de 1988

**CONSIDERANDO :**

Que, por Resolución Directoral No. 053-83-EM/DGE del 12 de Mayo de 1983, se aprobó la Norma DGE No. 021-P-2/1983 " Norma para la Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas y de Procedimientos del Sub-Sector Electricidad " ;

Que, existiendo ciertos aspectos de fiscalización que requieren normas o modificación de normas que pueden elaborarse exclusivamente por la Dirección General de Electricidad, es necesario modificar el primer párrafo del numeral 5.2 de la Norma DGE No. 021-P-2/1983;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 , inciso b) de la Ley General de Electricidad No. 23406, la Dirección General de Electricidad, es el órgano técnico normativo del Ministerio de Energía y Minas una de cuyas funciones es normar las actividades relativas a la generación, transmisión, interconexión, distribución, comercialización y utilización de la energía eléctrica;

Con la opinión favorable del Director de la Oficina de Normas Técnicas;

**SE RESUELVE :**

ARTICULO UNICO.- MODIFICASE el primer párrafo del numeral 5.2 de la Norma DGE No. 021-P-2/1983 " Norma para la Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas y de Procedimientos del Sub-Sector Electricidad " el cual tendrá el siguiente texto:

" La elaboración de normas técnicas o de procedimientos que implique trámites ante las Empresas de Servicio Público de Electricidad, deberá cumplir con las etapas que se describen en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4, con excepción de aquellas normas o modificación de normas que a criterio de la Dirección General de Electricidad pueden emitirse sin sujetarse a tales etapas ".

Regístrese y comuníquese.

Exp. 371070



*Garmen Muñoz*

Ing. GARMEN MUÑOZ CORNEJO  
Director General de Electricidad

*Pedro Sueda*  
Ing. PEDRO PACHECO VESPA  
Director de la Oficina de Normas Técnicas